



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 086-2021-GRA/CR.

VISTO:

Huaraz, 03 de Junio del 2021

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 03 de Junio** del 2021, instada con la Convocatoria Nº 006-2021-SO-GRA-CR/CD, de fecha 28 de Mayo del 2021, el Segundo **PEDIDO ESCRITO** formulado por el **SR. ZUGNER EMERSON REGALADO SAAVEDRA**, Consejero Regional por la Provincia de Huaraz - Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, **los Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas". Está integrado por los Consejeros Regionales. (...); el Inciso b) del Artículo 14º prescribe: El Consejo Regional se reúnen en sesiones **ordinarias** y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5º y el Inciso a) del Artículo 13º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR, modificada con el Artículo 1º de la Ordenanza Regional Nº 001-2020-GRA/CR; donde señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de **forma virtual**, cuando las circunstancias de **Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)**"; al respecto se advierte que la **Emergencia Nacional** fue declarado por el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM, Nº 036-2021-PCM, Nº 058-2021-PCM, Nº 076-2021-PCM y Nº 105-2021-PCM; en ese contexto, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, el Inciso d) del Artículo 62º del Reglamento Interno del Consejo Regional señala que: El Consejero Regional puede realizar pedidos por **ESCRITO** u oralmente mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento, debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado; en ese contexto, el **SR. ZUGNER EMERSON REGALADO SAAVEDRA**, Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, en la Estación **PEDIDOS**, su Segundo Pedido versa en lo siguiente: "**SOLICITO**, elegir en esta Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash a un Consejero Regional para que ocupe el cargo de Vicegobernador Regional Provisional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica del Gobernador Regional de Ancash, **Ing. Juan Carlos Morillo Ulloa**, en merito a la jurisprudencia establecida por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE)";

Que, mediante el **Acuerdo de Consejo Regional Nº 022-202-GRA/CR**, de fecha 29 de Enero de 2021, los Miembros del Consejo Regional conforme a sus atribuciones **ACORDARON**: "**Artículo Primero.- DECLARAR, FUNDADO el Pedido de SUSPENSIÓN del cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA, por el Plazo de 120 días, por la causal prevista en el Artículo 31º Inciso 2) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; pedidos de suspensión formulados por los señores: AMADOR GARAY CAMPOS,**





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



DARÍO GARCÍA POLO y los **Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ancash: DOMINGO APARICIO GÓMEZ CASTILLO, MIGUEL DE LOS SANTOS ROSALES TAMARIZ, FILIBERTO MANUEL CHACPI RODRÍGUEZ, EDGARDO LEONIDES SOLÍS NARRO Y ZENON FULGENCIO AYALA LÓPEZ**; la citada Norma Regional se notificó a cada uno de los partes conforme a Ley;

Que, mediante la **Resolución N° 0163-2021-JNE**, de fecha 27 de Enero de 2021, los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y en uso de sus atribuciones **RESUELVEN**: "(...) **2. DECLARAR la SUSPENSIÓN de JUAN CARLOS MORILLO ULLOA, Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, por encontrarse incurso en la causa prevista en el Numeral 2) del Artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO, de manera provisional, la Credencial que le fue otorgado con motivo de las Elecciones Regionales 2018. 3. CONVOCAR a don HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal**"; la citada Resolución fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de febrero del presente año en curso;

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la estructura, organización y funciones de los gobiernos regionales, así también determina su composición orgánica y define a la gobernación regional como su órgano ejecutivo, conformado por el gobernador y vicegobernador regionales. El Artículo 15° de la Ley antes mencionada, de las **Atribuciones del Consejo Regional**, señala: "a) **Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)**"; concordante, con el Inciso a) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de la **Vicepresidencia Regional**, ahora Vicegobernador Regional señala: "**El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas**". De modo similar, el quinto párrafo del Artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece lo siguiente: "**En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a consejeros**"; por otra parte, el Artículo 38° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR, prescribe que: "**En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asumen temporalmente el cargo los Consejeros que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a consejeros (...)**";

Que, mediante la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0098-GRA/PRE**, de fecha 04 de Febrero de 2008, aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ancash, donde señala sus funciones específicas, las Líneas de Autoridad y Responsabilidad del Vicepresidente Regional ahora **Vicegobernador Regional**;

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que el **Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador** asimismo en su Artículo 10° dispone que **el Consejo Regional es la Máxima Asamblea Deliberativa**;

Que, es **Competencia del Consejo Regional** de Ancash, **emitir Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional**;





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, mediante **CONVOCATORIA N° 006-2021-SO-GRA-CR/CD**, de fecha 28 de Mayo de 2021, se convoca a Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional para el día Jueves 03 de Junio del 2021, conforme al Artículo 62° del Reglamento Interno del Consejo Regional las sesiones Ordinarias constan de las siguientes estaciones: a) Lectura y aprobación del Acta anterior. b) Despacho. c) Informes. d) Pedidos y e) Orden del Día; la mencionada Convocatoria se notificó a los Consejeros Regionales vía virtual (Corres Electrónicos y/o WhatsApp);

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Jueves 03 de Junio** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, la Consejera Delegada da cuenta y ordena la lectura del Segundo **PEDIDO** formulado por el **SR. ZUGNER EMERSON REGALADO SAAVEDRA**, Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, acto seguido el mencionado Consejero Regional, sustenta su Pedido ante el Pleno del Consejo Regional entre ello señala lo siguiente: "(...) el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece lo siguiente: El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en caso de licencia concedida por el Consejo Regional, que no pueden superar los 45 días naturales del año, por ausencia, impedimento temporal o por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, cumple funciones y esto es muy importante porque ya la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales le está atribuyendo funciones específicas al Vicegobernador de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente Regional, además aclara que este percibe una remuneración correspondiente a su cargo sin derecho a dietas, de esto podemos inferir que el cargo de Vicegobernador pues es un cargo eminentemente con una remuneración y al existir una remuneración tiene una condición de ejercicio de manera permanente no lo digo yo lo dice la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...) un ejemplo al Vicegobernador **Henry Borja Cruzado** para aquel entonces, el señor **Juan Carlos Morillo Ulloa**, ex Gobernador Regional le atribuye funciones para poder coordinar el caso de los asintomáticos allá por el año 2020. Revisamos el Manual de Organización y Funciones - MOF vigente que fue aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0098-GRA/PRE, de fecha 04 de Febrero de 2008, donde señala de sus funciones específicas permanentes al Vicegobernador, la denominación de cargo Vicepresidente Regional ahora Vicegobernador Regional la de planificar, organizar, dirigir actividades técnico administrativas del gobierno regional, supervisar controlar actividades de los órganos ejecutivos técnicos entre otras funciones que desarrolla en el MOF (...) y esto también se contrasta que dentro del MOF existe un cuadro orgánico de cargos: El Vicepresidente Regional tiene un código sin calificación, tiene a su cargo dos Asesores, una Secretaria, un Técnico Administrativo, un Chofer, ello tiene para que cumpla sus funciones específicas y permanentes (...) en merito a esto es importante que el Pleno de Consejo Regional Consejera Delegada, pueda abordar o pueda arribar a un Acuerdo de Consejo Regional el día de hoy, para poder elegir a un Vicegobernador Regional Provisional con la siguiente jurisprudencia tenemos a la vista los fragmentos del **Acuerdo al Consejo Regional N° 558-2019-GRJ/CR**, del Consejo Regional de Junín que manifiesta lo siguiente: "Que, después de la exposición del Consejero Delegado respecto a la **Resolución N° 0177-2019-JNE**, el Jurado Nacional de Elecciones en la que señala que el Gobernador Regional de Junín ha sido suspendido en el ejercicio de sus funciones por la causal de mandato firme detención derivado de un proceso penal por lo que solicita propuestas para la elección del Vicegobernador Regional, en razón de la estructura orgánica de los Gobiernos Regionales establecidos en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por lo que solicito a los asistentes formular las propuestas"; en el Artículo Primero, acuerdan elegir para el cargo de Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Junín al Consejero **Clever Mario Mercado Méndez** provisionalmente mientras dure la suspensión del Gobernador el señor **Vladimir Royce Roy Rojas**. He traído dos jurisprudencias importantes (...) Primero la **Resolución N° 0163-2021-JNE**, que otorga la credencial al **Señor Henry A. Borja Cruzado**, que manifiesta lo siguiente: Primero la suspensión de una autoridad regional por la causa de mandato firme detención derivado de un proceso penal motiva convocar de manera provisional a las nuevas autoridades regionales o sea en está credencial donde le dieron al **Señor Henry A. Borja Cruzado** nos estaba advirtiendo de que deberíamos de haber elegido de manera provisional a las nuevas autoridades regionales. Segundo, el elemento sustancial y cuando dice nuevas autoridades regionales, quiere decir el Gobernador Provisional y el Vicegobernador Provisional el elemento cosustancial a todo estado constitucional y democrático de derecho lo constituye la gobernabilidad, así como la propia estabilidad social de la cual podría verse alterado. Tercero, la regulación procedimental de la suspensión de las autoridades regionales debe ser interpretada atendiendo la finalidad constitucional y legítima que percibe garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión regional; aquella es la jurisprudencia que manifiesta y a modo de conclusión se tiene que velar por la estabilidad social, la gobernabilidad, la institucionalidad, la continuidad del normal desarrollo de una gestión regional y que se pueda convocar a nuevas autoridades. La segunda jurisprudencia es la que resolvió este Acuerdo de Consejo Regional de Junín que se adoptó en primera instancia y un mes después, se emitió la **Resolución N° 0008-2020-JNE**, para que el Consejero que sube como Vicegobernador Provisional en Junín que dice: En el **considerando número tres** de modo similar que el quinto párrafo del artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece lo siguiente: En casos de suspensión





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



simultánea el Presidente y Vicepresidente Regional o impedimento de este último asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional tal nombramiento no requiere la investidura de los accesitarios a Consejeros Regionales. En su **considerando número cuatro** señala: Asimismo el primer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional de interés público, ciudadano o institucional en el cual estamos o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta norma o norma institucional; la conclusión sobre estos dos párrafos es que ante la ausencia de una autoridad que pueda ser Gobernador o Vicegobernador asume temporalmente el cargo el Consejero Regional, (...) al respecto conviene recordar que para el cumplimiento y ejercicio de las atribuciones legales encomendadas al Gobernador Regional reguladas en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales resulta necesaria la participación activa del Vicegobernador como integrante de un órgano ejecutivo del gobierno regional sin la cual la representación legal de la entidad y la participación en eventos de coordinación que el gobernador realiza fuera de su jurisdicción se ven seriamente afectadas. (...) En su **considerando número seis**, conviene recordar que para el cumplimiento y ejercicio de las atribuciones legales encomendadas al Gobernador Regional, reguladas en el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es necesaria la participación activa del Vicegobernador como integrante del órgano ejecutivo del gobierno regional, sin la cual la representación legal de la entidad y la participación en eventos de coordinación que el gobernador realiza fuera de su jurisdicción se verían seriamente afectadas (...) En su **considerando número siete** señala, por consiguiente este Supremo Tribunal Electoral en salvaguarda al principio de gobernabilidad cuya vigencia debe garantizarse en todos los niveles del gobierno considera que en los casos de autos deben emitirse las credenciales correspondientes, en su **considerando número ocho**, así de conformidad con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aplicación supletoria en el presente caso corresponde convocar a **Clever Mercado Méndez**, identificado con DNI tal, representante de la Provincia de Huancaayo para que asuma provisionalmente las funciones de Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Junín, en tanto se resuelva su situación jurídica penal del **señor Vladimir Roy Cerrón Rojas**, Gobernador Suspendido del Gobierno Regional de Junín, la figura jurídica es idéntica a lo que está pasando en Junín, (...) cuya parte resolutoria de la **Resolución N° 0008-2020-JNE**, manifiesta lo siguiente: **Artículo 1:** Convocar a Clever Mario Mercado Méndez identificado con DNI tal, para que asuma provisionalmente el cargo del Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Junín en tanto se resuelva la situación jurídica penal de **Vladimir Roy Cerrón Rojas** para lo que se le otorgarán la respectiva credencial que lo faculte como tal, entonces estamos hablando de un cargo temporal que si el señor **Juan Carlos Morillo Ulloa** resuelve su situación pues hará sus trámites correspondientes ante el Jurado Nacional de Elecciones, (...) Por lo cual necesitamos un Vicegobernador Regional (...) al ingresar a la Página Web del Jurado Nacional de Elecciones jne.gob.pe en la pestaña de autoridades vigentes, se pone regional y se pone Ancash o Junín, y actualmente lo pueden ver incluso autoridades vigentes al jueves 3 de junio del 2021 y en la parte de Ancash encontramos dice **Henry A. Busto Borja Cruzado**, Gobernador Regional abajo su Vicegobernador dice sin autoridad y luego venimos los Consejeros, (...) y como está en Junín, en Junín está también vigente al 3 de junio del 2021 **Orihuela Rojas Fernando Paul** dice que reemplaza a **Vladimir Roy Antonio Cerrón Rojas** con el Expediente N° 2046-2019, él está reemplazando al titular porque era Vicegobernador y, como Vicegobernador Consejera Delegada está **Mercado Méndez Clever Mario**, justo la Resolución que hablamos, que dice reemplaza a **Fernando Pohol Orihuela Rojas** con el Expediente N° 2046-2019, o sea ya hay un caso de jurisprudencia. Por lo cual solicito a este magno Pleno del Consejo Regional elegir en esta Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash a un Consejero Regional para que ocupe el cargo de Vicegobernador Regional Provisional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica del Gobernador Regional de Ancash, **Ing. Juan Carlos Morillo Ulloa**, en merito a la jurisprudencia establecida por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE)";

Que, la Consejera Delegada solicita participaciones sobre el pedido formulado y sustentado por el Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, al respecto los Consejeros Regionales emiten sus puntos de vista sobre el pedido señalado líneas arriba, las mismas que son sustentadas por cada uno de ellos. Acto seguido, la Consejera Delegada, somete a votación de forma nominal el Segundo Pedido Escrito del **SR. ZUGNER EMERSON REGALADO SAAVEDRA**, Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, el mismo que es aprobado por **MAYORÍA**. El **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, plantea a la Consejera Delegada la siguiente **Cuestión Previa:** Consulte al Pleno del Consejo Regional para que decida que inmediatamente se proceda a la elección del Vicegobernador Regional; la Consejera Delegada somete a votación la Cuestión Previa planteada y es aprobada por voto **MAYORITARIO** de los Miembros del Consejo Regional. Acto seguido solicita participaciones para la modalidad de elección del Vicegobernador Regional Encargado y pide hagan las propuestas. El **SR. ZUGNER EMERSON REGALADO SAAVEDRA**, Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, propone al **Dr. JAVIER PEDRO CANTU MALLQUI**, Consejero



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Regional por la Provincia de Carhuaz, al respecto el mencionado Consejero Regional desiste la propuesta y propone al **SR. JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Asunción. El **ING. RUBÉN ESTEBAN SANDOVAL CALVO**, Consejero Regional por la Provincia del Santa, propone al **SR. ERNESTO RAÚL PADILLA CASTILLO**, Consejero Regional por la Provincia de Sihuas. Después de realizado las propuestas por parte de los Miembros del Consejo Regional, la Consejera Delegada somete a votación de manera nominal las dos propuestas, obteniendo el siguiente resultado: El **SR. JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Asunción tiene trece (13) votos, el **SR. ERNESTO RAÚL PADILLA CASTILLO**, Consejero Regional por la Provincia de Sihuas, tiene diez (10) votos y el **SR. EDUARDO JHON MILLA FLORES**, Consejero Regional por la Provincia de Huaylas su voto es en abstención; consecuentemente, la Consejera Delegada señala que se ha elegido por **MAYORÍA** al Vicegobernador Regional encargado del Gobierno Regional de Ancash, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ELEGIR, al Consejero Regional por la Provincia de Asunción **SR. JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ**, en el Cargo de **Vicegobernador Regional Provisional del Gobierno Regional de Ancash**, en tanto se resuelva la situación jurídica del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, el presente Acuerdo de Consejo Regional al **Jurado Nacional de Elecciones - JNE**, a fin que proceda de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH


Abg. Carmen E. López Asís
CONSEJERA DELEGADA